



DICTAMEN 5-2024

COMISIÓN PERMANENTE

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Raúl Blaya Cayuela, UCOERM, titulares centros concertados, supliendo al Vicepresidente CERM
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
4. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D^a. María Carmen Martínez García, FAPA RM Juan González, padres y madres de centros públicos.
6. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres de centros concertados.
7. D. Alberto González-Costea López, CONCAPA, padres y madres de centros concertados.
8. D. Pablo García Cuenca, EyG, centros concertados.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
10. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
11. D. Pedro Mondéjar Mateo, Administración Educativa.

Secretario: D. Diego José Carbajo Botella.

Asistencia técnica:

1. D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.
2. D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 28 de noviembre de 2024 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad y por el trámite de urgencia el siguiente Dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa PRAE).

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2024, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional junto a la que remite el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa PRAE), para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.h de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El proyecto de Orden consta de un preámbulo, 24 artículos (que se organizan en siete capítulos), una disposición derogatoria, una disposición final única y tres Anexos, que establecen el marco normativo para el control y la reducción del absentismo y el abandono educativo temprano. Se destacan los siguientes apartados:

El **Preámbulo** contextualiza la normativa en un marco legal que enfatiza la obligación de los poderes públicos de asegurar el derecho a la educación. Este derecho está reforzado por la *Constitución Española*, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, y marcos europeos que buscan reducir el abandono escolar a menos del 9% para 2030. La orden también toma en cuenta la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación* y las disposiciones específicas de la Región de Murcia para abordar absentismo y abandono temprano a través de la colaboración interinstitucional.

Se justifica el presente proyecto de Orden el hecho de que el programa PRAE, originado en 2012, necesita actualizarse para adaptarse a la realidad social actual y mejorar la eficacia de



su protocolo de intervención. La presente Orden busca sistematizar estos protocolos para hacerlos más operativos y eficaces.

El **Capítulo primero** consta de tres artículos (1-3) y se ocupa de las disposiciones generales.

El **artículo uno** indica el Objeto y ámbito de aplicación. Regula el PRAE en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

El **artículo dos** establece quiénes son los destinatarios: está dirigido a alumnos desde Educación Primaria hasta Bachillerato y, en su carácter preventivo, al alumnado de infantil.

El **artículo tres** fija una serie de definiciones: Describe los conceptos de absentismo, desescolarización y abandono educativo temprano.

El **Capítulo segundo** consta de tres artículos (4-6) y se ocupa del Programa PRAE propiamente dicho.

El **artículo cuatro** se ocupa de la finalidad y objetivos del PRAE: Asegurar el derecho a la educación y prevenir el absentismo escolar y abandono temprano.

El **artículo cinco** se centra en la ejecución, gestión y evaluación: Define el rol de los equipos directivos, docentes y del servicio de atención a la diversidad en la aplicación del programa.

El **artículo seis** crea el Observatorio de absentismo escolar y abandono temprano, que coordinará el seguimiento y análisis de datos sobre absentismo y propondrá las actuaciones pertinentes.

El **Capítulo tercero** consta de cinco artículos (7-11) y se ocupa del Absentismo Escolar.



El **artículo siete** indica los niveles de absentismo escolar: leve, moderado, grave, muy grave.

El **artículo ocho** señala los tipos de absentismo. Describe absentismo centrado en el alumno, la familia, el centro, el entorno social y el absentismo mixto.

El **artículo nueve** regula la justificación de faltas de asistencia y cómo deben justificarse las ausencias, según distintos casos.

El **artículo diez** trata sobre el control y el registro: Establece la obligación del profesorado de registrar la asistencia diariamente.

El **artículo once** regula la notificación a las familias: Dispone la notificación inmediata de ausencias al tutor legal y el seguimiento en caso de falta de respuesta.

El **Capítulo cuarto** consta de seis artículos (12-17) y se ocupa del Protocolo y las fases de actuación en el absentismo escolar.

El **artículo doce** regula el Protocolo y fases de actuación, dividiendo el proceso en detección, intervención y derivación.

El **artículo trece** regula la Fase de detección: Se realiza un control semanal de las faltas de asistencia para identificar posibles absentismos.

El **artículo catorce** se ocupa de la Fase de intervención: Si la situación persiste, se convoca a los padres y se documenta el seguimiento.

El **artículo quince** trata sobre la Fase de derivación: El caso puede derivarse a servicios municipales o al Observatorio para intervención adicional.

El **artículo dieciséis** regula el Protocolo de intervención: Los centros contactarán con las familias de alumnos matriculados pero no asistentes, informando a los servicios municipales si no logran contacto.



El **artículo diecisiete** establece actuaciones preventivas: Desde Educación Infantil se implementan campañas y programas de apoyo para prevenir absentismo.

El **Capítulo quinto** consta de dos artículos (18-19) y se ocupa de la prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano.

El **artículo dieciocho** se enfoca en acciones preventivas integrales para fomentar la asistencia regular a clase, promover el éxito educativo y prevenir el absentismo desde edades tempranas.

El **artículo diecinueve** busca establecer un marco de acciones colaborativas y preventivas para reducir el abandono educativo temprano y facilitar la reintegración de aquellos que han dejado sus estudios.

El **Capítulo sexto** consta de dos artículos (20-21) y se ocupa de la formación, innovación y buenas prácticas.

El **artículo veinte** regula la formación e innovación educativas: Se llevarán a cabo programas de formación para docentes en temas de absentismo.

El **artículo veintiuno** se centra en las buenas prácticas: La Consejería facilitará la difusión de experiencias exitosas y convocará premios para reconocer esfuerzos destacados.

El **Capítulo séptimo** consta de tres artículos (22-24) y se ocupa del Análisis y la evaluación.

El **artículo veintidós** regula el tratamiento estadístico de los datos: Se realizarán análisis geográficos del absentismo y abandono.

El **artículo veintitrés** trata de los indicadores de evaluación: Se establecen indicadores para valorar el absentismo, prevención, intervención y abandono temprano.



El **artículo veinticuatro** regula la evaluación del programa PRAE: El Observatorio emitirá una memoria anual con análisis estadísticos y propuestas de mejora.

La **disposición derogatoria** afecta a la Orden de 2012 y cualquier disposición en contradicción.

La **disposición final única** regula la entrada en vigor: La orden será efectiva a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** contiene el Registro de Actuaciones en la aplicación informática.

El **Anexo II** recoge el Expediente del Absentismo.

El **Anexo III** contiene la Derivación del Expediente a la Comisión municipal de Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano.

III.- OBSERVACIONES.

1. Preámbulo, página 2. Dice:

“Para ello, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de...”.

Entendemos que esta referencia a la administración ha de ir en mayúscula:

“Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de...”.

2. Artículo 1.1. Dice:

“programa PRAE”

Nos parece redundante, debiera decir *“PRAE”*.



3. Artículo 3.1.a), dice:

“Absentismo escolar: Falta de asistencia al centro educativo sin causa que la justifique, consentida o propiciada por la familia o por voluntad propia del alumno”.

Sugerimos esta redacción alternativa:

“Ausencia del alumno en el centro educativo sin una justificación válida, ya sea con el consentimiento o facilitación de la familia o por decisión del propio alumno”.

4. Artículo 3.1.a), dice:

“Si bien la escolaridad es obligatoria a partir de los seis años, el concepto de absentismo se aplicará, con carácter preventivo, a partir de los tres años.”.

Habría que especificar el alcance de este “carácter preventivo”, ya que se corre el riesgo de convertir en obligatoria una escolarización que no lo es o de etiquetar al alumno innecesariamente, incluyéndolo en un protocolo que puede incrementar artificialmente las cifras de absentismo. Todo ello, con el objetivo de disponer de los datos necesarios para la lucha contra el absentismo en las etapas educativas posteriores.

Por ello, se sugiere suprimir este punto.

5. Artículo 4.2

Sugerimos desglosar de forma más clara y diferenciada los objetivos preventivos y los de intervención incluyendo sendos epígrafes. Esta distinción facilitaría la implementación de acciones específicas y permitiría a los equipos docentes y demás agentes implicados enfocar los esfuerzos de manera adecuada según cada situación.

4.2.a. Objetivos preventivos: a, b, e, f.

4.2.b. Objetivos de intervención: c, d, g.



Entendemos que desglosar los objetivos como queda indicado ayudará a los centros a adaptar sus estrategias según el tipo de absentismo (leve, moderado, grave, o muy grave) y responder de manera más eficiente a los desafíos específicos de cada situación, optimizando el uso de recursos y mejorando los resultados del PRAE.

6. Artículo 4.2

Se sugiere incorporar un objetivo específico de prevención para sensibilizar y formar a las familias sobre la importancia de la regularidad en la asistencia escolar, así como su papel en el éxito educativo del alumnado. Podría tener una redacción del siguiente tenor:

“Sensibilizar y formar a las familias sobre la importancia de la regularidad en la asistencia escolar y su papel en el éxito educativo del alumnado”.

7. Artículo 5.1. Dice:

“Corresponde a la dirección general con competencias en atención...”.

Entendemos que la referencia a esta Dirección General ha de ir en mayúsculas:

“Corresponde a la Dirección General con competencias en atención...”.

8. Artículo 5.2. Dice:

“Compete al servicio de atención a la diversidad la...”

Sugerimos:

“Compete al Servicio de Atención a la Diversidad la...”

9. Artículo 6.1. Dice:

“El Observatorio del absentismo escolar y abandono educativo temprano es...”.

Puesto que la presente Orden crea este órgano, ha de escribirse como sigue:



“El Observatorio del Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano es...”.

10. Artículo 9.4. Dice:

“Los padres, madres o tutores legales justificarán la ausencia escolar al centro educativo del menor mediante un escrito firmado por ambos progenitores en el que conste el motivo que ha dado lugar a la no asistencia al centro educativo. En caso de que el escrito solo contenga una firma, se deberá adjuntar la autorización del otro progenitor o, en su caso, la documentación justificativa que concrete la causa de fuerza mayor por la que la sólo es posible una firma. En cuanto al alumnado mayor de edad, podrá ser el propio estudiante quien realice esta justificación escrita, o, en su caso, en aras de su interés legítimo y previa petición, los padres, madres o tutores legales del alumno mayor de edad cuando los gastos de educación y/o alimentación corran a cargo de los mismos.”

Entendemos que este epígrafe impone un proceso de justificación de ausencias que puede resultar complicado en casos en los que ambos progenitores no estén disponibles para firmar juntos, lo cual podría ser más común de lo que parece por viajes, situaciones laborales, enfermedad o separación.

Sugerimos:

“Los padres, madres o tutores legales justificarán, con carácter general, la ausencia escolar del menor mediante un escrito firmado por al menos uno de los progenitores o tutores legales en el que conste el motivo de la no asistencia al centro educativo, añadiendo una declaración responsable adicional del progenitor que firma, indicando la causa por la que la firma del otro progenitor no ha sido posible (como en los casos de custodia compartida, viaje, enfermedad o ausencia prolongada).

Para el alumnado mayor de edad, podrá ser el propio estudiante quien realice esta justificación escrita. En este caso, el centro educativo deberá comunicarlo a los padres”.

11. Capítulo IV La prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano.

Debe decir “Capítulo V”.



12. Artículo 22.2. Dice:

“...en la región de Murcia por parte de la Mesa regional...”

Entendemos que han de cambiarse las mayúsculas que se indican:

“...en la Región de Murcia por parte de la Mesa Regional...”

13. Capítulo VII

Sugerimos establecer una evaluación más integral que considere, además de los factores cuantitativos mencionados (porcentajes de absentismo y abandono educativo temprano), también algunos cualitativos relevantes, como el impacto de las acciones preventivas e interventivas en la reincorporación y continuidad del alumnado, la satisfacción de las familias con el proceso, y la mejora del rendimiento académico de los estudiantes involucrados.

14. Observación final

Proponemos añadir al texto la siguiente disposición transitoria: Disposición transitoria. Aplicabilidad de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar. Teniendo en cuenta que el citado proyecto de Orden, deroga la Orden de 26 de octubre de 2012, consideramos necesario, por garantía jurídica, que los expedientes de absentismo iniciados o abiertos al amparo de la citada orden sigan su curso hasta el cierre de los mismos. En caso contrario, dichos expedientes quedarían en un vacío legal.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Formación Profesional



IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el Proyecto de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo, así como cualquier otra valoración de los equipos docentes.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE
LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL